

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL PROVISORIO

El presente reglamento del Comité de Control Provisorio (el "Reglamento"), se celebra entre los miembros titulares designados por el Juez en los autos "**VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO**" (Expte. N° 21-25023953-7), a saber (de manera conjunta, los "Miembros" y cada uno de ellos, un "Miembro"):

- (1) **Banco de la Nación Argentina ("BNA")**, en su calidad de acreedor de Vicentín S.A.I.C. ("Vicentín");
- (2) **International Finance Corporation ("IFC")**, en su calidad de acreedor de Vicentín;
- (3) **Nederlandse Financierings ("FMO")**, en su calidad de acreedor de Vicentín;
- (4) **Asociación de Cooperativas Argentinas ("ACA")**, en su calidad de acreedor de Vicentín;
- (5) **Juan Wilfredo Lemos, DNI 30.291.284**, con domicilio en calle San Lorenzo 535, localidad de Ricardone, provincia de Santa Fe; y **Oscar Alberto Chaparro, DNI 13.488.312**, con domicilio en Domingo Borghi 198, localidad de Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe; como miembros titular y suplente – respectivamente- del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (SOEA) del Departamento San Lorenzo.
- (6) **Leandro Monzón, DNI 29.529.045**; y **Diego Machlut, DNI 28.228.773**, como miembros titular y suplente –respectivamente- del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier.

Todos los Miembros constituyen domicilio electrónico en aquellos indicados en la Sección siguiente.

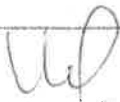
1. ANTECEDENTES.

- a. Con fecha 5 de marzo de 2020 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Vicentín, proceso que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Reconquista provincia de Santa Fe.
- b. Que en dicha resolución de apertura del proceso de concurso preventivo de Vicentín, fueron designados como integrantes del Comité de Control Provisorio en los términos del art. 14 inciso 13 de la Ley de Concursos y Quiebras, N° 24.522 (la "LCQ"), los siguientes acreedores: (i) IFC; (ii) FMO; y (iii) ACA. Asimismo, se dispuso la integración del Comité de Control Provisorio con dos representantes de los trabajadores de Vicentín.
- c. Por resolución posterior aclaratoria de fecha 11 de marzo de 2020, el Juzgado de trámite resolvió que el BNA, integraría también el Comité de Control Provisorio junto con los acreedores designados en el auto de fecha 05 de marzo de 2020.
- d. Con fecha 21 de abril de 2020, ACA aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, designando como su representante a esos efectos al Dr. Hernán Guillermo Sefusatti (hernansefusatti@estudiosefusatti.com; Tel: 354 9

1



ELEONORA SARTOR
ABOGADA
MAT. PROV. Nº 1 - Fº 68 - C.º p. 74
MAT. NAC. Nº 85 - Fº 699


ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. Nº 1 - Fº 68 - C.º p. 74
Mat. Nac. Nº 85 - Fº 699



NESTOR ARIEL BLED
GERENTE
R.F. 1943

341 5310488, quien actúa además como letrado) y, en caso de imposibilidad de actuación de este, a la Dra. Nora Gabriela de Aracama (de_aracama@acacoop.com.ar; Tel: +54 9 11 60340824).

- e. En fecha 30 de abril de 2020, IFC aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, acreditando la representación a esos efectos del Dr. Matías López Figueroa, perteneciente al Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi ("Bruchou"), cuyos datos de contacto se transcriben a continuación: correo electrónico: Matias.Lopez.Figueroa@bruchou.com - Tel: +54 9 11 55796217; quien también actuará como miembro suplente de FMO.
- f. En fecha 30 de abril de 2020, FMO aceptó el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, acreditando la representación a esos efectos del Dr. Martín Beretervide, perteneciente al Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, cuyos datos de contacto se transcriben a continuación: correo electrónico: Martin.Beretervide@bruchou.com - Tel: +54 9 11 32103109; quien también actuará como miembro suplente de IFC.
- g. En fecha 21 de mayo de 2020, el BNA aceptó asimismo el cargo como Miembro del Comité de Control Provisorio, con la representación de la Directora Cecilia Fernández Bugna (CFernandezBugna@bna.com.ar - Tel: +54 011 4347 6153/4) y el Director Guillermo Wierzba (GWierzba@bna.com.ar). La Subgerencia de Riesgo Crediticio será representada por el Dr. Sandro Sartori (ssartori@bna.com.ar)
La mandataria judicial del BNA en Reconquista será la Dra. Eleonora Sartor (eleonorasartor@hotmail.com)
La Gerencia de Asuntos Legales será representada por el Dr. Marcelo Fabián Dagnillo, correo electrónico: mdagnillo@bna.com.ar
- h. Por resolución del Tribunal a cargo del concurso preventivo de fecha 8 de julio de 2020 fueron aceptados como miembros del Comité en representación de los trabajadores los Sres. Juan Wilfredo Lemos (titular) y Oscar Alberto Chaparro (suplente), por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (SOEA) del Departamento San Lorenzo; y los Sres. Leandro Monzón (titular) y Diego Machlut (suplente) por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier.
La representación legal del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (SOEA) del Departamento San Lorenzo estará ejercida por las Dras. María Laura Campas (estudiocampas@gmail.com) y Lilia María Alonso (liliamalonso@gmail.com); mientras la del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier, será ejercida por los Dres. Carlos Zamboni (carloszamboni@gmail.com) y Sebastian Spiller (sebastianspiller1@gmail.com).
- i. Asimismo, en dicha resolución judicial de fecha 8 de julio de 2020, el Tribunal resolvió que "... para el supuesto eventual de que no fuera posible lograr unanimidad por parte de los integrantes de dicho comité con relación a los temas que les fueran consultados, o pedidos que pudieran realizarse se aceptarán hasta dos (2) despachos o dictámenes, debiendo ofrecerse en tal caso las explicaciones y fundamentos pertinentes, a los fines de sustentar cada uno de ellos".

2. FINALIDAD DEL REGLAMENTO


ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. 1ª I - Fº 68 - Exp. 74
Mat. Nac. 1ª 85 - Fº 609


NESTOR ARIEL BLEDA
GERENTE
R.F. 1943


Dra. MARÍA LAURA CAMPAS
ABOGADA
MAT. PROF. 1ª III - Fº 59
C.B. N. 1ª 401 - Fº 968

2


LEANDRO MONZÓN

El presente Protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación a fin de facilitar y otorgar previsibilidad en la interacción entre los distintos Miembros del Comité de Control Provisorio, habida cuenta de la multiplicidad de tareas que habrán de recaer sobre dicho Órgano durante el trámite del proceso concursal, conforme lo establecido por la LCQ.


Los Miembros del Comité de Control Provisorio deberán sujetarse al régimen de mayorías establecido en el presente Reglamento. Asimismo, la sujeción a las demás pautas de actuación establecidas redundará en mayor orden y celeridad en la sensible tarea que el Comité tiene a su cargo, considerando asimismo la estrechez de los plazos procesales para las respuestas de requerimientos, vistas y traslados que se cursen al Órgano.

3. PAUTAS DE ACTUACIÓN

1. El domicilio procesal constituido del Comité de Control Provisorio en el expediente judicial será el constituido por el BNA, sito en calle San Martín N° 802, Primer Piso, de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe. Sin perjuicio de la constitución del domicilio físico unificado conforme fuera exigido por el Tribunal, los Miembros del Comité crearán asimismo una dirección de correo electrónico unificada a la que todos los Miembros tendrán acceso y que servirá para canalizar las notificaciones formales que hagan al funcionamiento del Órgano.
2. Frente a cada notificación, vista o traslado que se reciba en el domicilio constituido indicado, el BNA dará inmediata comunicación a los restantes Miembros (en un plazo no superior a las 24 hs.). A estos fines, la información completa sobre el requerimiento, vista o traslado recibido será cursada a la dirección de correo electrónico de cada uno de los Miembros del que figura en la Sección 1 (Antecedentes) del presente Reglamento.

La falta de comunicación al correo electrónico denunciado, en tiempo y forma oportuna, debido a circunstancias y/o problemas ajenos al BNA, no dará lugar a derecho y/o reclamo y/o resarcimiento alguno por parte de los restantes Miembros, quienes prestaron su conformidad con el domicilio constituido en la Sección 1 (Antecedentes) y 3.1 del presente Reglamento.


3. Al día siguiente de la notificación cursada en el punto 2 anterior, los integrantes del Comité de Control Provisorio mantendrán una reunión de forma personal o remota (vía Skype, Zoom, Microsoft Teams o mecanismo análogo) a los efectos de considerar el curso de acción a seguir frente al requerimiento, vista o traslado de que se trate.
4. En las reuniones del Comité Provisorio de Control, además de los representantes informados en los puntos c), f), g), h) e i) de los Antecedentes, podrá participar un asesor adicional por cada miembro. Se exceptúa de esto al BNA, quien podrá participar con un mayor número de integrantes, dado lo reglado en su Carta Orgánica (Ley 21.799 modificatorias y reglamentarias) y su funcionamiento interno, enmarcado en normas de Derecho Público en general y Administrativo en particular (Ley 21.526 y modificatorias, y Ley 19.549 y modificatorias, entre otras). Sin perjuicio de ello, el BNA hará su mejor esfuerzo para que intervengan


NESTOR ARIEL BLED
GERENTE
R.F. 1943
ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. T° 1 - F° 68 - Exp. 14
Mat. Nac. T° 85 - F° 609
LEANDRO MONZON

la menor cantidad posible de funcionarios de línea y asesores en cada reunión que sea menester realizar.

Conforme lo antedicho, y teniendo en cuenta que el HH.DD. del Banco de la Nación Argentina por Resolución del 30-04-20 aprobó la aceptación para la integración del Comité Provisorio de Control y designó las Autoridades y Áreas que lo integrarán, resulta imprescindible en cumplimiento de dicha resolución la participación de los siguientes: Directores: Lic. Cecilia Fernandez Bugna y Lic. Guillermo Wierzba; Asesor Legal: Dr. Manuel Cuiñaz Rodriguez; Subgerencia General de Riesgo (Dr. Sandro Sartori) y Gerencia de Asuntos Legales (Dres. Marcelo Dagnillo y Elconora Sartor), esta última profesional con sede en Reconquista.-

5. Teniendo en cuenta la estrechez de los plazos procesales y la necesidad de recoger la visión de todos los Miembros del Comité de Control Provisorio sobre el asunto bajo consideración, para mayor celeridad, cualquiera de los Miembros podrá con anticipación a la reunión proveer a los restantes Miembros una propuesta de curso de acción en cuanto a qué postura asumir frente al requerimiento, vista o traslado de que se trate.
6. En atención a las mismas razones de celeridad identificadas en el punto 5 anterior, y en pos de establecer asimismo un mecanismo expeditivo y práctico para el funcionamiento del Comité de Control Provisorio, los Miembros podrán seleccionar a uno de ellos para que tome a su cargo la redacción de los documentos a presentar, los cuales serán circulados a la totalidad de los Miembros del Comité de Control Provisorio para que estos puedan reflejar sus aportes, pareceres o posturas sobre el tema bajo tratamiento con anterioridad a su presentación en el expediente.
7. Los Miembros del Comité de Control Provisorio no podrán realizar ninguna presentación en el expediente principal del concurso, ni en ninguno de sus incidentes conexos, en forma individual arrogándose la representación del Comité Provisorio de Control o hacerlo en nombre del Comité Provisorio de Control; todas las actuaciones que se realicen, en nombre y por cuenta del Comité, serán en forma colegiada, con la previa intervención y actuación de sus miembros tal como lo dispone el punto 3; 4 y 5 de la presente Sección. En caso de discrepancias sobre la postura a adoptar que impida la unanimidad entre los Miembros, se deberá actuar con arreglo a lo dispuesto en los puntos 9 y 10.
8. En el supuesto de que la actuación del Comité de Control Provisorio no se trate de la contestación de un requerimiento, vista o traslado del Tribunal, sino de una petición o presentación espontánea, de igual modo aplicarán los puntos 3, 4, 5 y 6 de la presente Sección.
9. Las posturas del Comité frente a las vistas y/o traslados y/o requerimientos que se le cursen serán adoptadas por mayoría simple de los Miembros que integran el Comité Provisorio de Control. Cada uno de los seis (6) Miembros del Comité tendrá un (1) voto a los efectos de las deliberaciones.
10. Para el caso de que no hubiera unanimidad al momento de fijar una postura del Comité en cuanto al punto sometido a su consideración o hubiese disidencias,


ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. Tº 1 - Fº 98 - Exp. 74
Mat. Nac. Tº 86 - Fº 609


NESTOR ARIEL BLEDA
GERENTE
R.F. 1943


2010


DR. MARÍA LAURA CAMPAS
ABOGADA
MAE. PROV. Tº 10 - Fº 89
C.S.J.N. Tº 401 - Fº 086

4


LEANDRO NEMEON

los miembros que no acuerden con la postura mayoritaria, si la hubiera, podrán elaborar su propio despacho o dictamen, que será presentado en el juzgado como parte integrante del escrito que el Comité como Órgano deberá presentar al Tribunal en forma colegiada, conforme las pautas de funcionamiento dispuestas por el Sr. juez a cargo del proceso concursal.

Si hubiese dos posturas paritarias, esto es de igualdad de votos, cada grupo coincidente de miembros del Comité Provisorio de Control presentará, en el proceso concursal de mención y ante el órgano jurisdiccional interviniente, su posición, en un despacho o dictamen que contendrá las explicaciones y fundamentos pertinentes.


Lo expuesto resulta en concordancia con lo dispuesto por el Sr. Juez en auto del día 08-07-20, transcripto en el punto I.i) del presente.

11. Los Miembros del Comité decidirán al cierre de la reunión cuál de sus miembros confeccionará el acta respectiva, a los fines de su posterior distribución. Los distintos Miembros del Comité podrán realizar en el acta las modificaciones que a su criterio sean necesarias para dejar expresada su postura en la reunión.
12. Cualquier presentación del Comité al Tribunal debe llevar, al menos, la firma de cuatro de sus miembros y un letrado patrocinante. La representación de los miembros del Comité podrá ser ejercida indistintamente por su representante titular o suplente, tanto judicial como extrajudicialmente.
13. Con la previa conformidad del Juez actuante, el Comité de Control Provisorio podrá contratar asesores profesionales en los términos del artículo 260 de la LCQ, conforme el régimen de mayorías establecido en el presente Reglamento.
14. En caso de remoción y/o sustitución de cualquiera de los Miembros del Comité de Control Provisorio, el nuevo Miembro que sea designado en el concurso deberá adherirse al presente Reglamento, manifestando sus objeciones, en su caso, para que sean analizadas por el resto de los Miembros.
15. Los miembros del Comité Provisorio de Control se comprometen a mantener la confidencialidad en los asuntos sometidos a su consideración, no divulgando información, datos o documentos a terceros ajenos al Comité. Las presentaciones por escrito ante el Juzgado competente será la vía idónea para que el Comité como órgano exprese su postura frente al Tribunal, a la concursada, a la Sindicatura, al resto de los acreedores y a cualquier tercero interesado en general. De igual manera y a los mismos efectos se procederá ante la eventualidad de que haya posturas disidentes paritarias o no paritarias entre los miembros del Comité. IFC y FMO declaran frente a los restantes miembros del Comité que integran junto con otros acreedores financieros internacionales de Vicentín un comité *ad hoc*, manifestando que por las reglas aplicables a ese ámbito fijadas entre los distintos acreedores financieros internacionales de Vicentín deben mantenerse recíprocamente informados, por lo cual solicitan dispensa de la confidencialidad únicamente en lo que concierne a ese ámbito, todo lo cual es aceptado por los restantes Miembros. Los representantes de los trabajadores declaran que su principal compromiso es la adecuada tutela de los derechos de los trabajadores y el resguardo de su derecho a información por lo que los mismos deben estar recíprocamente informados, por lo cual solicitan dispensa de la confidencialidad concerniente a ello, todo lo cual es aceptado por los restantes Miembros.


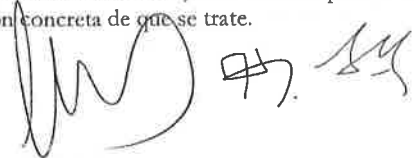





NESTOR ARIEL BLEDA
GERENTE
R.F. 1943


D^{CA} MARÍA LATORRA CAMPAS
ABOGADA
MAT. PROF. 1^ª III - F^º 69
C.S. J.H. 1^ª 401 - F^º 886


5
FERNANDO
MONZON


ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. 1^ª I - F^º 68 - Exp. 74
Mat. Nac. 1^ª 85 - F^º 609

16. Todo aquello que no esté regulado por el presente Reglamento, en cuanto a la actuación del Comité de Control Provisorio, así como la de cada uno de sus Miembros de forma individual, se regirá conforme lo establecido en la LCQ y en las normas aplicables subsidiaria o concurrentemente, estas últimas para el caso de haberlas en relación a la cuestión concreta de que se trate.




LEANDRO MONZON

NESTOR ARIEL BLED
GERENTE
R.F. 1943

Dña. MARÍA LAURA CAMPAS
ABOGADA
MAT. PROF. 1ª III - Fº 29
C.S.J.N. 1ª 401 - Fº 969

ELEONORA SARTOR
ABOGADA TITULAR
Mat. Prov. Tº I - Fº 68 - Exp. 74
Mat. Nec. Tº 85 - Fº 609